

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre; y 28'50 por un año.— Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

Esta Corporación ha acordado en sesión de 24 del corriente sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de cok que por término de un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 6 pesetas 24 céntimos el quintal métrico; fianza provisional para tomar parte en la subasta 2.090 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposición que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 22 de Noviembre último, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde.

El remate tendrá efecto el día 5 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 27 de Diciembre de 1880.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública, y con destino á los acogidos en el Hospicio, la adquisición de 1.000 metros de retor para enaguas; 600 id. de tela para forros de vestidos y 4.570 id. de tela azul para blusas y pantalones, cuyo coste se calcula en 6.040 pesetas.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de un mes, ó antes si le conviniere, desde cuatro días después del en que se le consigne la aprobación del remate, los metros de tela contratados, y su entrega en el Establecimiento será á presencia de los Sres. Diputados Visitadores del mismo.

2.º Las clases de estas telas, sus tejidos y dimensiones serán en un todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, Sección de Beneficencia; no admitiéndose las que no reúnan las mismas circunstancias á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del Establecimiento.

3.º Si el contratista no entregara las telas en el tiempo señalado en la primera condición de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputación.

4.º Se admitirá la proposición más ventajosa dentro de los tipos de 87 céntimos de peseta el metro de retor, una peseta el de tela para forros y una id. el de tela azul para blusas y pantalones. Su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales en tres plazos iguales, uno en cada mes, desde el siguiente al de la entrega de todas las telas en el Establecimiento.

5.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acom-

pañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 604 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primera. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segunda. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con

objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el día 9 de Enero próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 24 de Diciembre de 1880.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid la adquisición de 1.000 metros de retor, 600 id. de tela para forros y 4.570 id. de tela azul para blusas y pantalones con destino á los acogidos en el Hospicio, se comprometo á suministrar dichos géneros, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todos los cuartos de gallina que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo durante un año se calcula en número de 24.000.

1.º El proveedor ha de suministrar todos los cuartos de gallina que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año siguiente, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los asilos.

2.º Los cuartos de gallina han de ser frescos, y cuyas aves, muertas en el día anterior, estarán bien peladas, y tendrán cuando menos el peso de 600 gramos cada cuatro cuartos. Si éstos careciesen de los requisitos expresados á juicio de la persona encargada de reconocerlos, se procederá á comprar otros que los reúnan por cuenta del contratista, caso de no presentarlos á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada cuarto de gallina será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposición que exceda de 64 céntimos de peseta cada cuarto, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.536 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primera. Que se celebre una nueva su-

basta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas e indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 22 de Enero próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 24 de Diciembre de 1880.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todos los cuartos de gallina que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula el número de 24.000 cuartos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Comision Provincial.

Sesion de 9 de Diciembre de 1880.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:

Quedar enterada de las comunicaciones de las Comisiones provinciales de Ciudad-Real y Granada participando haberse constituido y ofreciendo su eficaz cooperacion para cuanto se relacione con el mejor servicio público, y contestar en términos análogos.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Oficiar al Jefe del batallon Depósito de Tarazon participándole el resultado de la talla de Doroteo Pacheco Solana, á fin de que modifique la filiacion del mismo en el sentido de tenerle como recluta disponible, y una vez verificado, remita certificación en que así conste para que de este modo pueda llevarse á efecto el cambio de situacion que tiene solicitado.

Que hasta tanto que por Antonio Fernandez Motos, mozo núm. 1 sin sorteo del cupo de Alcalá de Henares en el último reemplazo, no se dé cumplimiento al acuerdo de esta Comision de 23 de Setiembre último, justificando con el oportuno certificado de la Comision provincial respectiva el punto en que jugó su suerte á los 20 años, y la responsabilidad que le alcanzó, cuyo extremo aun no se ha justificado, no es posible entrar á examinar el expediente de la excepcion le-

gal interpuesta por el mismo como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Admitir la excusa presentada por Don Tomás García y García del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, y declararle por lo tanto exceptuado del mismo, por haber justificado que tiene un padecimiento físico que le impide dedicarse á ocupaciones mentales.

Informar al Sr. Gobernador lo que sigue respecto á los expedientes que se expresan á continuacion:

Que no se ha cometido extralimitacion alguna legal por parte del Ayuntamiento y Junta municipal de Colmenar de Oreja en la formacion de un presupuesto extraordinario para el pago de la primera 6.ª parte de débitos á favor de la Diputacion.

Que procede imponer á la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante la multa de 1.500 pesetas por el retraso de los trenes-correos número 8 y 22, ocurrido el día 24 de Octubre de este año.

Las Rozas.—Cuentas municipales de 1869 á 70.—Que ofrecen el siguiente reparo: Manifestarán los cuentadantes en qué ejercicio posterior ha tenido ingreso el importe del 4.º trimestre de recargos sobre las contribuciones directas, ó si se ha comprendido en alguna compensacion posterior por débitos al Tesoro.

Valdequeda.—Cuentas municipales de 1869-70.—Habrán de solventarse los siguientes reparos: 1.º Se manifestará en qué ejercicio posterior ha tenido lugar el ingreso del importe del 4.º trimestre de recargos sobre la contribucion territorial y el total del impuesto sobre la de subsidio, ó si se han comprendido en alguna compensacion posterior por débitos al Tesoro.—2.º Se presentará la cuenta de inversion de los 70 escudos satisfechos para gastos de Secretaría.—3.º Se justificará asimismo la inversion de 8 escudos gastados en reparos de la casa consistorial.—4.º Tambien se justificará la inversion de los 16 escudos pagados para gastos de la entrega de quintos.—5.º Se justificarán asimismo los gastos hechos en reparacion de caminos y de la fuente y cañería.

Navas del Rey.—Cuentas municipales de 1869-70.—Ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se presentará certificación de las actas de remate del arriendo de los pastos de la Dehesa boyal, y se darán explicaciones acerca de la falta de este ingreso, manifestando en qué ejercicio posterior ha entrado en arcas municipales.—2.º Se presentarán las actas de remate del arriendo del piso bajo de la casa Ayuntamiento y del impuesto de pesas y medidas, y copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y asociados estableciendo este último arbitrio.—3.º Se presentará tambien copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y asociados estableciendo un arbitrio sobre varios artículos de consumos, y del acta de remate del arriendo de dicho artículo.—4.º Manifestarán los cuentadantes en qué ejercicio posterior se ha percibido el importe del 2.º semestre de los recargos sobre las contribuciones directas, ó si se ha comprendido en alguna compensacion por débitos al Tesoro.—5.º Se presentará la carta de pago expedida por la Caja de Depósitos de los 30 escudos 200 milésimas satisfecho por el 5 por 100 de aprovechamientos forestales.

Rozas de Puerto-Real.—Cuentas mu-

nicipales de 1869 á 70.—Habrán de solventarse los siguientes reparos: 1.º Se presentarán los expedientes de subasta ó certificaciones de las actas de remate del arrendamiento de un tranzon de la Dehesa boyal, del aprovechamiento del fruto del piñon y de los castaños, del hojeadero ó bardo de la Dehesa boyal, del arbitrio de pesas y medidas y de la tasacion del fruto de castaña aprovechado por el ganado de cerda del comun de vecinos.—2.º Se presentará certificación del acuerdo del Ayuntamiento y asociados estableciendo un arbitrio sobre los artículos de consumo, y el acta de remate del mismo.—3.º Se manifestará en qué ejercicio posterior ha ingresado el importe del 2.º semestre de recargos sobre las contribuciones directas, ó si se comprendió en alguna compensacion por débitos al Tesoro.—4.º Se presentará la cuenta de inversion de los 100 escudos de material de Secretaría.—5.º Se presentará la carta de pago de los 119 escudos 300 milésimas consignadas en la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia para obligaciones de instruccion primaria, y las cuentas de inversion del material de las escuelas.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 de Noviembre último la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado el Director de la Compañía Madrileña de Alumbrado y calefaccion por gas que se le autorice para satisfacer á metálico el 50 por 100 correspondiente al timbre de 48.000 acciones que dicha Compañía va á emitir en sustitucion de las que hoy tiene en circulacion:

Resultando que las acciones que han de canjearse por las nuevamente emitidas tienen satisfecho el derecho de timbre:

Considerando que segun lo preceptuado en los artículos 39 y 40 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861, los títulos de acciones que se emitan en sustitucion de otras cuyo timbre hubiese sido satisfecho, no necesitan timbrarse, y que en tal concepto las acciones de que se trata están exentas del impuesto ordinario.

Considerando que por Real orden de 13 de Setiembre último, dictada en un expediente análogo al presente, promovido por la Compañía de los ferro-carriles andaluces, se declaró exentas del impuesto extraordinario del 50 por 100 á las acciones que el citado artículo 39 de la instruccion de 10 de Noviembre exime del impuesto ordinario; y

Considerando la conveniencia de establecer como regla general el criterio de la precitada Real orden para los casos de igual naturaleza que en lo sucesivo ocurran;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido declarar libres de todo gravámen las 48.000 acciones que la Compañía Madrileña de Alumbrado y calefaccion por gas va á emitir, debiendo estamparse en ellas una nota impresa que manifieste haberse cumplido en las primitivas que sustituyen las prescripciones del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Asimismo ha dispuesto S. M. que se entienda no ser aplicable el pago del 50 por 100 de recargo creado en el Apéndice

de letra B de los presupuestos de 1874-75, á la renovacion ó transferencia de títulos de acciones de Banco, Sociedades de crédito, comercio, minas y demás análogas expedidos con el correspondiente sello, conforme á la legalidad vigente en la época de su emision, y que con arreglo al artículo 39 de la instruccion referida de 10 de Noviembre de 1861, no necesitan timbrarse de nuevo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines oportunos.»

Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento y á fin de que disponga su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, acusando recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1880.—E. de Garrido Estrada.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

Es copia.—Cabañas.

D. Gabriel Serrano, Alcalde constitucional de Villanueva de la Cañada.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880, y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 7 del mes de Enero del año 1881, á la hora de las diez de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 13 de orden. D. Telesforo de la Fuente.—Una casa en la calle del Viento, número 5; linda á Norte y Saliente con casa de Pedro Martín; Sur y Mediodía la calle, y Poniente con casa de Angel Gonzalez; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 30. D. Braulio Gonzalez.—Una casa en la calle de Mira el Río, núm. 5; linda Norte Antonio Calvo; Saliente herederos de Francisco Sanchez; Mediodía la calle, y Poniente Ignacio Gonzalez; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 77. D. Bonifacio Martín.—Una tierra-viña en el Villarejo Alto, de media fanega; linda Saliente y Mediodía Ignacio Gamonal; Poniente Eustaquio Calvo, y Norte con Fernando Lopez; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 130. D. Francisco Gomez.—Una parte de casa, señalada con el núm. 22, en la calle Real; linda Saliente con la calle; Norte Estéban Lorente; Poniente y Mediodía con las demás partes; capitalizada en 525 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la supresta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dictas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Villanueva de la Cañada á 17 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Gabriel Serrano.—Por su mandado, el Comisionado, Juan Gonzalez.

INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 29 del mes de Diciembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion en las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cents.
D. Leon del Rio	Madrid	Rústica	Brea	Clero	9'70
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	18'88
D. Benito Arias	Idem	Idem	Corpa	Idem	11'25
D. Lucio Rodriguez	Valdepiélagos	Idem	Valdepiélagos	Idem	25'50
D. Crispulo Gonzalez	Idem	Idem	Idem	Idem	44
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	21'30
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	12'63
D. Pedro Antonio Sanz	Torrelaguna	Idem	Idem	Idem	22'50
El mismo	Idem	Idem	Pinilla	Idem	12'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	11
D. Julian Egido	Rascafría	Idem	Rascafría	Idem	71
D. Julian Ramirez	Idem	Idem	Idem	Idem	13'63
D. Policarpo Cañil	Idem	Idem	Idem	Idem	17'63
D. Mariano Martinez	Idem	Idem	Idem	Idem	7'25
D. Leandro Martin	Idem	Idem	Idem	Idem	77'63
D. Jerónimo Alvarez	Daganzo	Idem	Idem	Idem	11'50
D. Gregorio Sanz	Fuente el Saz	Idem	Ajalvir	Idem	21'66
El mismo	Idem	Idem	Fuente el Saz	Idem	29'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	10
D. Gregorio Fernandez	Coslada	Idem	Idem	Idem	117'88
D. Cayetano Pereda	Campoalbillo	Idem	Vicálvaro	Idem	25'50
El mismo	Idem	Idem	Campoalbillo	Idem	31'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	32'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	62'63
D. Saturnino Béjar	Idem	Idem	Idem	Idem	70
D. Felipe Hiruela	Rascafría	Idem	Rascafría	Idem	63'75
D. Isidoro Mugarza	Idem	Idem	Idem	Idem	39
D. José Garcia	Idem	Idem	Idem	Idem	56'38
D. Lorenzo Ramirez	Idem	Idem	Idem	Idem	82'50
D. Manuel Lopez	Idem	Idem	Idem	Idem	22'63
D. Bonifacio Lopez	Parla	Idem	Idem	Idem	51'25
D. Fernando Sepúlveda	Idem	Idem	Idem	Idem	250
D. Domingo Hornero	Meco	Idem	Meco	Idem	4'25
El mismo	Loeches	Idem	Loeches	Idem	11'62
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	18'87
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	12'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	2'50
D. Julian Clemente	Tielmes	Idem	Idem	Idem	28'87
D. Dionisio Alcázar	Villarejo	Idem	Tielmes	Idem	63
D. Eustaquio Perez	Colmenar	Idem	Villarejo	Propios	70'16
D. Santos Garcia	Belmonte	Idem	Colmenar	Idem	209'40
D. Julian Mayor	Belmonte	Idem	Belmonte	Idem	50'20
El mismo	Chinchon	Idem	Idem	Idem	25'20
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	51'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	40
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	45'10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25'30
D. Valentin Gonzalez	Navalcarnero	Idem	Villaviciosa	Estado	10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	17'75

Madrid 22 de Diciembre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Sala de lo criminal.— «Copia certifi-
Señores de Seccion 3.— cada.— Resultan-
D. Antonio Ubach.—Don do que D. Manuel
Pablo Cases.—D. José Sanchez Escandon
L. Esquivel.—D. José y Morquecho, de-
bidamente representado, dió conocimien-
to al Juez de primera instancia del dis-
trito del Hospital de esta Corte, de que
D. Fernando Benito Martin le habia
arrancado con engaño un pagaré de 75.000
reales, el cual habia firmado en su casa-
habitacion, núm. 118, cuarto bajo, de la
calle Mayor, y ahora intentaba hacerle
valer, por cuyo motivo y en atencion al
sitio en que se decía cometido el hecho,
se formaron diligencias que fueron remi-
tidas al Juzgado del distrito de Palacio:
Resultando que practicadas algunas
para hacer constar los hechos objeto de
la denuncia, el Promotor fiscal, encon-
trando que el citado documento habia
sido presentado en el Juzgado del Hospi-
tal, enclavado en el Palacio de Justicia,
jurisdiccion de Buenavista, suscitó cues-
tion de competencia, proponiendo la inhi-
bicion en favor de este último distrito, á
la cual accedió el de Palacio en auto de
27 de Agosto próximo pasado, que se
llevó á efecto en 28 del propio mes:
Resultando que el Juzgado de Bue-
navista, luego que recibió las actuacio-

nes, las comunicó al Ministerio fiscal, y
de conformidad con lo que éste propuso,
acordó en acto de 9 de Setiembre si-
guiente declararse incompetente, y que
se pusiera en conocimiento del de Palacio
por si insistía en su resolucio de 27
de Agosto; y habiendo insistido ambos
Juzgados, uno y otro remitieron lo ac-
tuado á esta Superioridad, ante la que
el Ministerio fiscal es de parecer que se
decida la competencia pendiente en fa-
vor del Juez de Buenavista:
Siendo Ponente el Magistrado D. An-
tonio Ubach:
Considerando que es competente para
la instruccion de la causa y castigo de los
delitos y faltas el Juez de la demarcacion
ó término municipal en que se hayan co-
metido, conforme á lo dispuesto en el ar-
tículo 29 de la Compilacion general:
Considerando que ante tan claro pre-
cepto, la cuestion sometida hoy al cono-
cimiento de la Sala se concreta á deter-
minar si supuesta la existencia del delito
por que se procede, se cometió en el acto
en que se obtuvo el pagaré de autos ó en
el en que se hizo uso de él ante el Juz-
gado del Hospital, y en este último caso,
si el local donde este Juzgado ejerce
actualmente sus funciones, á pesar de
estar enclavado en la jurisdiccion del de
Buenavista, forma ó no parte integran-
te de la demarcacion jurisdiccional de
aquel:
Considerando en cuanto al primer ex-
tremo de la cuestion, que es de todo pun-
to indiscutible que el delito, caso de
existir, no se cometió en aquel acto, por-
que la consecucion del pagaré pudo lle-

varse á efecto hasta con fines lícitos, y
en modo alguno entraña la presuncion
de que D. Fernando Benito Martin se
propusiera realizar un delito, sólo hechos
posteriores han podido darle existencia;
siendo por tanto consecuencia legítima
de estas premisas la de que el hecho pun-
tible, si es que existe, se ejecutó en el
momento mismo en que se hizo uso del
pagaré ante el Juzgado:
Considerando, respecto del segundo
de los dos extremos mencionados, que si
bien puede entenderse mermada la auto-
ridad y prestigio de los Juzgados de pri-
mera instancia con el hecho de sustraer
su conocimiento ó desmembrar de su
competencia la averiguacion y castigo
de los actos ante ellos cometidos, con de-
trimento de la buena administracion de
justicia, uno de cuyos principales objetos
es el estar consagrada á comprobar su
fidelidad y apreciar exactamente las cir-
cunstancias de cada uno de aquellos, y
hasta reputarse establecida cierta su-
perioridad jerárquica de uno de los Jue-
ces sobre los demás, fundada en circuns-
tancias tan accidentales como la de que
todos los Juzgados funcionen bajo el te-
cho de un mismo edificio, ni esto ni la
aplicacion por analogía al presente caso
del principio de esterritorialidad que
nuestras leyes reconocen aplicable á cier-
tos otros, es bastante á desvirtuar en lo
mínimo el terminante precepto que
atribuye la competencia al Juez del ter-
ritorio, con lo cual además está confor-
me la doctrina establecida por el Tribu-
nal Supremo:
Visto el citado artículo y el 86, pár-

rafo segundo de la mencionada recopila-
cion general;
Se declara que al Juzgado de primera
instancia del distrito de Buenavista de
esta Corte corresponde conocer de las
presentes actuaciones; entendiéndose re-
suelta en estos términos la cuestion de
competencia negativa suscitada entre
este Juzgado y el de Palacio; devuélvase
las diligencias al primero de dichos Juz-
gados con la oportuna certificacion y
mandamiento para que proceda en ellas
con arreglo á derecho, sin hacer espe-
cial mencion de costas; y publíquese el
presente auto en los Boletines oficiales
de las provincias que comprende el dis-
trito de esta Audiencia dentro de los 15
días siguientes al de la fecha del mismo.
Los señores del margen lo acordaron y
firman en Madrid á 13 de Diciembre de
1880.—Antonio Ubach.—Pablo Cases.—
José L. Esquivel.—L. Trifino Gamazo.»
Es copia conforme con su original, á
que me remito yo el infrascrito Relator
Secretario, y de que certifico.
Y para que conste, cumpliendo con lo
mandado, y remitir al Gobernador civil
de la provincia de Madrid, extendiendo la
presente, que firmo en Madrid á 20 de Di-
ciembre de 1880.—Licenciado Joaquin
Buitrago.
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
Audiencia.
Por la presente y en virtud de provi-
dencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y
Calvente, Juez de primera instancia del

distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita á Luis Cordero y Castro, de 50 años, viudo, zapatero, que ha vivido en Tetuan, calle de San José, núm. 12, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, Escribanía del refrendatario, á prestar declaración en causa que se sigue á otros por haberle hurtado un chaqueton; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—V.º B.º=Carrasco.—El Escribano, Antón Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y término de 10 días se cita á Francisco Martínez Blanco, de esta vecindad, que habitó en la calle de Segovia, núm. 33, piso último, número 23, casado, de 42 años de edad, jornalero; y á los testigos que además de los que han declarado en la causa que se sigue en este Juzgado por lesiones á aquel, presenciaron el indicado hecho, para que presten la oportuna declaración, y especialmente á un sujeto que parece era dependiente de consumos, que amenazando con un revolver y un palo y dando algunos golpes con éste, echó á la calle á cuantas personas había en la taberna de la calle de Segovia, núm. 31, en la noche del 21 de Octubre último. Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del individuo último mencionado, procedan á su detención, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1880.—Sebastian Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días á Vicente Carballo Espino, soltero, dedicado al servicio doméstico, de treinta y dos años de edad, cuyo paradero y demás antecedentes se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que éste sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del Vicente Carballo, poniéndole en la cárcel de hombres detenido comunicado y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Esteban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por virtud del presente edicto y término de 10 días á D. Ricardo Otazo, con el fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1880.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Antero Martín Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Don Esteban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por término de 10 días por medio del presente edicto á Doña Antonia Llorente, que vivió en la plaza Mayor; Doña Feliciano Lallave, que habitó en la calle de Jacometrezo; D. Antonio de Casas, calle de la

Misericordia; Sr. Millan, que vivió en la calle del Barquillo, núm. 51, y á un cochero y su mujer que vivieron en el patio de la casa anterior, á fin de que comparezcan dentro del término expresado en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1880.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Antero Martín Insausti.

Por el presente se cita á Juan Rodríguez Alba, que se dice vivía en la carretera de Aragón, núm. 35, bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista á declarar en causa por lesión al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1880.—V.º B.º=Estéban de la Malla.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Victoria Dótero y Antonio Frades, para que en el término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado, sito en las Salesas, á prestar una declaración en causa criminal que en el mismo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1880.—V.º B.º=Estéban de la Malla.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

Centro.

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de fecha 5 del mes actual se cita y emplaza por nueve días improrrogables, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales de esta Corte, á D. Luis Ballesteros, vecino de esta villa, con habitación de la calle de la Puebla, núm. 6, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca á contestar la demanda de tercería de dominio que ante el referido Juzgado y Escribanía del que autoriza se ha entablado por D. José Díaz Sánchez sobre el establecimiento de papeles pintados y bienes muebles embargados al Ballesteros en su referida habitación con motivo de la causa criminal que se le sigue por virtud de querrela á instancia de D. Celestino Osuna y Zoca por el delito de rapto en la persona de su hija menor de edad Doña Higinia.

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Losa é Hijosa, natural de Villalba Alta (Aragón, su provincia de Teruel), hijo de José y María, cajista de imprenta, soltero, de unos 18 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta* oficial y *BOLETIN* de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para ser reconocido por los Facultativos forenses con el fin de informar respecto á su edad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á las Autoridades é individuos de la policía judicial del Reino procedan á la busca del citado Felipe Losa, haciéndole saber comparezca en este mi Juzgado, y de no conseguir esto, indagar su paradero, manifestándolo.

Dado en Madrid á 10 de Diciembre de 1880.—José María Barnuevo.—Mariano Navarro Grima.

Congreso.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de 10 días á Federico N., que es tuerto del ojo derecho y que parece estuvo de dependiente en la casa de juego calle del Príncipe, núm. 26, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue con motivo de la sorpresa de dicha casa de juego; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, que en el caso de ser habido dicho Federico le pongan á mi disposición en la cárcel de Villa.

Madrid 17 de Diciembre de 1880.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia de Dionisio Rodríguez y Nuñez, natural de Vicálvaro, hijo de Juan y de Jesusa, soltero, de 21 años de edad, que falleció abintestado en Bayamo, isla de Cuba, el día 14 de Julio de 1872, para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; advertidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1880.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El Escribano, Juan Zozoya.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita á Enrique Caveró, que vivió en la calle de Toledo, núm. 54, zapatería (hoy en derribo), y posteriormente trasladó su residencia á la calle de Embajadores, núm. 37, piso cuarto, y en cuyo punto no dan razón de su persona, para que en el término de seis días comparezca á prestar declaración en causa que instruyo por falsificación de moneda.

Madrid 21 de Diciembre de 1880.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á un sujeto desconocido que con traje de obreza fué sorprendido en unión de Luis del Olmo en una buhardilla de la casa número 11 y 13 de la calle del Desengaño en la mañana del día 2 del actual, desapareciendo en el acto de verificarse la detención del último en la puerta de dicha casa, para que en término de cinco días comparezca en el expresado Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se sigue por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1880.—V.º B.º=El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á todos cuantos se consideren con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. Cástor Romero Zanzano, natural de esta Corte, hijo de D. Julian y Doña Encarnación, que falleció en la Habana el día 27 de Julio próximo pasado, para que dentro del término que prefiere la ley se presenten en el Juzgado de primera instancia del distrito de Jesús y María de dicha ciudad á deducir el derecho de que se crean asistidos con los do-

cumentos que lo acrediten por medio de Abogado director y Procurador instruidos y expensados.

Madrid 6 de Diciembre de 1880.—V.º B.º=El actuario, Valentin Ballester.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Adolfo Malats y Sarriba, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Raimundo Lulio, núm. 4, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio encargo á los agentes de la autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que caso de ser habido pondrán á mi disposición.

Dada en Madrid á 14 de Diciembre de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á D. José María González de los Ríos y Don José Valenzuela, alias el Rubio, que han vivido respectivamente en la calle del Arco de Santa María, núm. 14, segundo, é Irlandeses, núm. 6, tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que antes del 31 del corriente, y durante las horas de audiencia, comparezcan á prestar declaración en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado y se halla en período de prueba contra D. Carlos Arbizu por estafa.

Madrid 17 de Diciembre de 1880.—V.º B.º=El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita á la esposa de D. José A. Carlier, que ha vivido en el Paseo de la Habana, núm. 10, y á Doña Catalina Lopez, para que en el preciso término de nueve días comparezcan en este referido Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1880.—V.º B.º=El actuario, Valentin Ballester.

Universidad.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que el día 8 de Enero próximo venidero, á la una de la tarde y por virtud de expediente de necesidad y utilidad incoado por D. José María Malaguilla, como curador *ad bona* de la menor Doña Josefa Cervera, se venden en pública subasta en este Juzgado los enseres de cantería que dejó á su fallecimiento D. Domingo Cervera, cuyo portador aparece de dicho expediente, el cual obra de manifiesto en la Escribanía del actuario, consistentes en 18 sillares labrados, siete idem sin labrar, seis de un lecho, tres pilastras, cuatro antepechos, tres losas de creacion, seis batientes labrados, 50 losas labradas, 27 sin labrar, 300 de diferentes clases, siete batientes, cinco sumideros, una fuente y una máquina y herramientas; todo tasado en 4.030 pesetas 50 céntimos.

Y para que pueda llegar á noticia de cuantas personas deseen interesarse en su adquisición, expido el presente; advirtiéndole que no se admite proposición que no cubra la tasación.

Dado en Madrid á 21 de Diciembre de 1880.—José María Lopez.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.